



**CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**  
**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Proyecto de Orden de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el Programa para el fomento territorial del empleo

De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se configura éste como el organismo autónomo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor, y se constituyó para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 3 de la citada Ley 9/2002, viene a determinar las funciones del Servicio Regional de Empleo y Formación, que en su apartado c) establece la de “Diseñar programas de apoyo a las iniciativas locales generadoras de empleo promoviendo, en colaboración con los ayuntamientos, el desarrollo de Pactos Locales para el Empleo”.

En el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, se establece la dimensión local de la política de empleo, estableciendo que “La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local”.

En el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, enfoca la dimensión local de las políticas de empleo como un elemento fundamental para la generación de empleo de calidad. Esta dimensión local de las políticas de empleo se refleja también en el artículo 37.1.e) del texto refundido de la Ley de Empleo, que establece como principio general de las políticas activas de empleo «la adecuación a

las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales». Siguiendo estos principios, el establecimiento de programas adaptados a las peculiaridades territoriales, favoreciendo soluciones más eficientes y, sobre todo, permitiendo una mayor implicación en los itinerarios individualizados de las personas y en los proyectos empresariales.

La sinergia de actuaciones en el ámbito local entre la Administraciones Central, Regional y las Corporaciones Locales se concreta en diversos programas que regulan ayudas a las Corporaciones Locales y a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, que tienen por objeto la dinamización de la actividad económica en el ámbito local. El programa que se regula en esta Orden tiene por objeto favorecer la generación de empleo mediante el desarrollo local, a través de ayudas a la contratación de personal técnico en gestión de desarrollo local, cuya función es colaborar en la promoción e implantación de acciones encaminadas a la generación de empleo y el desarrollo local y la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial.

Las Administraciones locales deben actuar como impulsoras del desarrollo local desde la perspectiva de que existen «huecos» productivos no explotados susceptibles de generar puestos de trabajo y es en el ámbito local donde se encuentran las mayores posibilidades de detección y aprovechamiento en beneficio del empleo.

En este entorno local propicio a la creación de empleos, requiere el desenvolvimiento de un conjunto de funciones esenciales como son la animación, el estímulo y la innovación. Y, para que estas funciones se pongan en práctica, es necesaria la presencia de Agentes locales con la formación y experiencia necesaria que les permita utilizar una metodología de desarrollo local y que puedan desempeñar diversas tareas como promotores de actividad, prospectores de mercado y asesores puntuales de proyectos de empresa.

La Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia reconoce el papel que los Ayuntamientos vienen realizando, a través de sus agentes de desarrollo local, en el nacimiento y consolidación de iniciativas empresariales en sus territorios, determinado que los municipios son el entorno natural y directo de desenvolvimiento de los emprendedores y las empresas.

Por otra parte, se incluye como apoyo con la financiación parcial de estudios territoriales de mercado que permitan la detección de huecos productivos a efectos de impulsar la creación de empresas y la ayuda para el desarrollo de campañas de promoción para atraer inversiones y potenciar la implantación de pequeñas empresas.

Se han acomodado a las especialidades de la organización propia de la Administración Regional los programas de subvenciones relativos a las competencias cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 468/2003, de 25 de abril (BOE del 29), aceptadas y atribuidas al Servicio

Regional de Empleo y Formación mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril.

A su vez el apartado del artículo 3 de la ley 56/2003, de Empleo, establece que corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas recogidas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en concreto el “Programa para el fomento territorial del empleo”; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las entidades beneficiarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación para el Programa para el fomento territorial del empleo.

2. Las subvenciones objeto de regulación son para:

a) Subprograma - Técnico en gestión de desarrollo local: Financiar las actuaciones de intermediación entre el empresariado y las distintas Administraciones Públicas, así como para impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo, la planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local, así como fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo que se desarrollen en un ámbito territorial concreto.

b) Subprograma - Estudios territoriales de mercado: La elaboración de planes territoriales de empleo y desarrollo local, así como de estudios territoriales sobre las oportunidades de empleo, que favorezcan, al menos, el impulso de proyectos integrados de reequilibrio territorial y económico

3. La presente Orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las subvenciones reguladas en esta Orden se regirán por las disposiciones de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en todo aquello que le sea de aplicación.

## **Artículo 2. Financiación de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las citadas subvenciones podrán ser financiadas por fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

3. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta orden, podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional queda condicionada a su efectiva disponibilidad, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial con carácter previo a la resolución del procedimiento.

4. La concesión de subvenciones por el Servicio Regional de Empleo y Formación queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, que será la que establezca anualmente la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

## **Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.**

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022) (Ver Anexo II).

3. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión

#### **Artículo 4. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de las ayudas y subvenciones contempladas en esta Orden las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales y tengan carácter administrativo y por tanto se rijan exclusivamente por el derecho administrativo.

#### **Artículo 5. Objeto y funciones del personal técnico en gestión de desarrollo local.**

1. El subprograma-Técnico en gestión de desarrollo local tiene como finalidad subvencionar los costes laborales de la contratación del personal técnico en gestión de desarrollo local al objeto de impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo, la planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local, así como fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación de su ámbito de actuación.

2. El personal técnico en gestión de desarrollo local son trabajadores de las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración local, que tienen como misión principal y en colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación elaborar y desarrollar planes y actuaciones con el objeto de colaborar en la creación, promoción y consolidación de la actividad empresarial, así como fomentar la inserción laboral de las personas en desempleo en ámbito de actuación.

Dicha colaboración se desarrollará en un marco de actuación conjunta y coordinada de la entidad contratante y el Servicio Regional de Empleo y Formación, pudiendo asimismo colaborar con otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrollen actuaciones en el marco de las funciones enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

En el marco de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación para la promoción e implantación de las políticas activas de empleo, el personal técnico en

gestión de desarrollo local realizará las siguientes funciones:

a) Informar a las empresas y emprendedores de su territorio acerca de las subvenciones para la formación y el empleo convocadas y vigentes, así como facilitar el acceso a las mismas prestando su apoyo en la gestión y tramitación de las mismas.

b) Colaborar en la difusión y utilización de aquellos servicios y desarrollos tecnológicos que el Servicio Regional de Empleo y Formación ponga a disposición de sus usuarios, -empresas y personas demandantes de empleo-, para una mejor atención a los mismos.

c) Colaborar con las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación en la captación de ofertas de empleo y facilitar la inserción laboral de las personas demandantes de empleo, en especial de las participantes en políticas activas de empleo, identificando las necesidades de personal de las empresas a corto y medio plazo y proponiendo acciones de mejora de la empleabilidad de la población desempleada de su zona de actuación.

d) Analizar la evolución y repercusión de las políticas activas de empleo en su zona de actuación, facilitándole al Servicio Regional de Empleo y Formación la información requerida.

e) Colaborar con el resto del personal técnico en gestión de desarrollo local o Agentes de Empleo y Desarrollo Local que trabajen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la mejora continua de la calidad de su servicio, intercambiando experiencias y conocimientos, así como desarrollando actividades y proyectos conjuntos.

f) Participar y promover cursos, jornadas, foros y eventos en relación con las políticas de empleo y de desarrollo local.

3. En su misión de contribuir al desarrollo socioeconómico del territorio, los técnicos en gestión de desarrollo local desarrollarán las siguientes funciones:

a) Trabajar en la prospección y captación de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local y de iniciativas innovadoras para la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas y posibles emprendedores.

b) Difundir y estimular potenciales oportunidades de creación de actividad entre los desempleados, promotores y emprendedores, así como instituciones colaboradoras.

c) Acompañar técnicamente en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.

d) Asesorar a los promotores de las empresas, una vez constituidas éstas, acompañando técnicamente a los mismos durante las primeras etapas de

funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para contribuir a la buena marcha de las empresas creadas.

e) Impulsar pactos locales o comarcales de empleo, que persigan la implicación y participación de los principales agentes sociales económicos de la localidad o territorio, para convertirse en la base de una política activa de desarrollo local o comarcal y de creación de empleo, con los objetivos generales de adoptar medidas que favorezcan la creación de empleo estable y de calidad contribuyendo al desarrollo sostenible de territorio afectado, favorecer la igualdad de género y de oportunidades, luchar contra la discriminación en el mercado laboral y fomentar las redes de intercambio de conocimientos que promuevan el desarrollo integral de territorios socialmente responsables. En el seno del pacto local o comarcal se podrán constituir mesas de empleo joven u otras centradas en determinados colectivos que requieran especial atención y protección.

f) Cualesquiera otras que contribuyan a garantizar la ejecución de las acciones previstas en la Memoria-proyecto presentado.

4. Las funciones contempladas en el apartado 3 anterior, se realizarán en coordinación con aquellos departamentos que desarrollen acciones y medidas de apoyo a emprendedores, a través de los organismos y con los métodos de trabajo que se consideren más adecuados.

#### **Artículo 6. Gastos subvencionables, cuantía y duración de la subvención.**

1. En el caso del subprograma de técnico en gestión de desarrollo local establecido en el artículo 1.2 a):

a) El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subvencionar los costes salariales del personal técnico en gestión de desarrollo local contratado a tiempo completo, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, por un importe máximo de 33.250,00 euros por contrato y año.

Este importe podrá incrementarse, como máximo, y si así lo estableciese la convocatoria o por resolución de la Dirección General del SEF, un treinta por ciento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 818/2021.

Quedarán excluidas de la subvención los conceptos que tengan carácter extrasalarial, entre estos se incluirán, en todo caso, dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio y las remuneraciones o gratificaciones que tengan carácter extraordinario, incluidas las que se perciban por finalización de contrato o vacaciones y permisos no disfrutados, así como todos aquellos conceptos que no sean objeto de cotización a la Seguridad Social. Todo ello de conformidad con los conceptos y tablas salariales que se recojan en el convenio colectivo que resulte de aplicación al personal de la entidad beneficiaria, en el momento de presentar la solicitud o en defecto de convenio colectivo habrá que estar a las condiciones pactadas en el contrato de trabajo,

siempre que no contravenga el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral.

b) La subvención por cada técnico en gestión de desarrollo local se concederá por periodos anuales.

c) La duración máxima a subvencionar será de 3 años.

2. En el subprograma de estudios territoriales de mercado establecido en el artículo 1.2

b):

a) El importe máximo a subvencionar será de:

Nº habitantes	Importe máximo
Menos de 10.000 habitantes	6.000,00 euros
De 10.001 a 30.000 habitantes	9.000,00 euros
De 30.001 a 90.000 habitantes	12.000,00 euros
Mas de 90.000 habitantes	18.000,00 euros

b) El importe no podrá superar el 70 por ciento del coste de los citados planes o estudios territoriales

#### **Artículo 7. Plazos de ejecución y límites.**

1. En el caso del subprograma de técnico en gestión de desarrollo local, establecido en al artículo 1.2 a) de esta orden:

a) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será por periodos de 12 meses, siendo el máximo del proyecto subvencionable de 3 años.

b) En función de las disponibilidades presupuestarias, las convocatorias establecerán el número máximo de personal técnico en gestión de desarrollo local por los que una entidad podrá obtener subvención.

En todo caso, el número máximo que el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subvencionar, incluidas las contrataciones anteriores y los Agentes de Empleo y Desarrollo Local, que estén subvencionadas, por entidad será el siguiente:

N.º desempleados de la localidad o localidades solicitante/s según el último informe de paro registrado que se encuentre publicado a fecha de la convocatoria	N.º máximo de Técnicos a subvencionar
De 1 a 1.000	1
De 1.001 a 3.000	2
De 3.001 a 5.000	3
Más de 5.000	4

Estas limitaciones se aplicarán a la corporación local, incluidas sus entidades dependientes o vinculadas.

c) Las contrataciones iniciales deberán realizarse dentro del ejercicio presupuestario al de la correspondiente convocatoria, salvo causas extraordinarias no previsibles, o que,



previsibles, fueran inevitables y que mediante resolución de la Dirección General del SEF se autorizaran para que se puedan iniciar en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

2. En el caso del subprograma de estudios territoriales de mercado establecido en el artículo 1 apartado 2 b) de esta orden, la actividad, incluido el pago de la misma, deberá estar realizada en los doce meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión.

Para la contratación del estudio territorial de mercado se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **Artículo 8. Incompatibilidad.**

El importe de las ayudas establecidas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. En las ayudas que cubran costes laborales y de seguridad social, el importe de dichas ayudas no podrá superar los costes reales derivados de los contratos que se suscriban.

### **Artículo 9. Procedimientos de concesión.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y estará, en todo caso, informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad, a excepción de las subvenciones que se concedan para financiar nuevos periodos de contratación del personal técnico en gestión de desarrollo local que hubiesen sido subvencionados en el ejercicio anterior, las cuales se concederán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, y el procedimiento para la concesión de esta subvención será el que se establece en el artículo 17 de esta Orden.

2. El procedimiento de concesión de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria aprobada por la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en la que deberá figurar el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### **Artículo 10. Solicitudes**

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que para cada modalidad se establezca en la correspondiente convocatoria, e irán dirigidas a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en formato electrónico, en el caso de

no disponer de modelo de solicitud electrónica, la presentación se realizará a través del “Formulario de solicitud genérica” especificando el procedimiento correspondiente, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En este caso, se deberá incluir el anexo de solicitud elaborado al efecto como documento adjunto.

3. Las solicitudes de subvención electrónicas se firmarán en la forma prevista en los artículos 10 y 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

4. La solicitud deberá ir acompañada de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden de bases y los que se establezcan, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

6. Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

7. En el caso de oposición para acceder a los datos personales, con la solicitud de subvención se deberá acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

8. La falta de presentación electrónica de la solicitud de subvención se podrá subsanar previo requerimiento de la Administración en los términos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerándose a tales efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la subsanación.

9. El plazo de presentación de solicitudes en el procedimiento de concurrencia competitiva será el que establezca la correspondiente convocatoria, que, en cualquier caso, no será inferior a diez días contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo las solicitudes para financiar nuevos periodos de contratación del personal técnico en gestión de desarrollo local que hubiesen sido subvencionados en el ejercicio anterior, que se establece en el artículo 17 de esta Orden.

10. Subsanación de la solicitud. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los

documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y, en su caso, la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa instructora requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 11. Instrucción**

1. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento de Desarrollo Local, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario que será elevado a la Comisión de Evaluación.

En el supuesto de que, cerrado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, el crédito disponible bastase para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en el correspondiente baremo.

2. La Comisión de Evaluación estará formada por:

a. Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Empleo del SEF.

b. Vocales: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Fomento de Empleo y la persona titular de la Jefatura de Sección de Fomento de Desarrollo Local o un Técnico de la misma Unidad que, además, actuará como Secretario/a. La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Corresponderá a la Dirección General del SEF designar los suplentes necesarios para que pueda constituirse la comisión de evaluación, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa.

3. Propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente, y en su caso, del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, otorgándoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la citada Ley 7/2005, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario de la propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. El trámite de audiencia descrito en el apartado anterior no es necesario cuando no

sean tenidos en cuenta otros hechos o documentos distintos a los aportados por el beneficiario, en este caso la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre.

Por el contrario, el trámite de audiencia será preceptivo cuando la propuesta de resolución de concesión difiera de lo solicitado por el interesado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado aplicándose lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta orden.

5. Se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones, entre los solicitantes de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 12. Reformulación de la solicitud.**

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto de la naturaleza de las acciones a desarrollar y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del Servicio Regional de Empleo y Formación se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas en la presente orden en aras de contribuir al desarrollo local, globalmente consideradas.

2. La resolución de concesión contendrá al menos, el objeto y la cuantía de la subvención, los plazos de ejecución y de justificación de la misma, y en su caso, las condiciones que ha de cumplir el beneficiario.

3. Cuando en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, la entidad solicitante dispondrá de un plazo de diez días desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación que deberá ser presentado en el registro general de este organismo, indicando:

- Que se procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada, en este caso antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificado y adaptado a la nueva solicitud.
- O, en caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la subvención solicitada y la propuesta, no será necesario proceder a la reformulación de la memoria/proyecto, y bastará con así señalarlo en la aceptación.

Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.

### **Artículo 13. Criterios de prelación y baremación.**

Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas, así como su cuantía, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, se establecen los siguientes criterios de prelación y baremación, que serán apreciados por la comisión de evaluación prevista en el artículo 11.2 de esta orden:

#### **A. Subprograma de personal técnico en gestión de desarrollo local**

1. Serán prioritarias las solicitudes presentadas por entidades que a la fecha de realizar la solicitud no dispongan de ningún Agente de Empleo y Desarrollo Local o personal técnico en gestión de desarrollo local subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación. Tras realizar esta prelación, se aplicará el siguiente baremo:

a) Inexistencia en el ámbito territorial de la entidad solicitante de una oficina de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación: 10 puntos.

b) De 0 a 15 puntos en función del número de parados registrados sobre la población (de 16 a 65 años) del municipio o municipios, correspondiendo 15 puntos al que tenga una tasa mayor de los solicitantes y 1 punto al que tenga la tasa menor. Los datos del paro registrado será el correspondiente al último publicado a fecha de la convocatoria.

c) Calidad técnica del proyecto. En este apartado se tendrán en cuenta las actividades propuestas, los informes y estudios incorporados, el plan de formación inicial para el personal técnico en gestión de desarrollo local y cualquier otro aspecto que mejore la puesta en marcha del proyecto. Hasta 5 puntos

d) El establecimiento de objetivos operativos relacionados con la creación de empresas y el fomento de la cultura empresarial: Hasta 10 puntos.

e) Número de agentes de empleo y desarrollo local o técnico en gestión de desarrollo local que una vez finalizado el periodo subvencionado se han incorporado a la plantilla de la entidad. Para valorar este punto, la entidad deberá relacionar el personal técnico o agentes de empleo y desarrollo local afectados, acompañado de la vida laboral de la entidad donde se recojan estas contrataciones. Hasta 5 puntos por persona incorporada.

#### **B. Subprograma de estudios territoriales de mercado**

a) Que la memoria/proyecto vaya dirigido a la implantación de los ámbitos digital o verde: hasta 5 puntos.

b) El porcentaje de aportación económica de la entidad solicitante para la realización de los estudios y campañas: hasta 10 puntos proporcional a su aportación.

c) Proyectos que agrupen a más de un municipio o afecten a importantes núcleos poblacionales: 5 puntos.

d) La justificación para la realización de la memoria/proyecto en su incidencia en el empleo: hasta 5 puntos.

2. La puntuación de cada solicitante será el resultado de la suma aritmética de la obtenida en los distintos apartados del baremo. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «a» de los dos subprogramas. De producirse un nuevo empate, se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el último, y si aún así se mantuviese empate, por la fecha y hora de presentación.

3. Las respectivas convocatorias podrán ponderar las puntuaciones indicadas en el baremo a aplicar para la evaluación y selección de las solicitudes que se formulen al amparo de las mismas.

#### **Artículo 14. Resolución del procedimiento.**

1. Contenido de la resolución. La Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario.

2. Plazo para dictar resolución. El plazo para resolver y notificar la resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será de 6 meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el caso de las subvenciones concedidas en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, el plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada a través de la sede electrónica.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

3. Notificación. Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEHú), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo

## **Artículo 15. Selección y contratación del personal técnico en gestión de desarrollo local.**

1. Los técnicos en gestión de desarrollo local se seleccionarán, previa presentación de oferta genérica ante la Oficina de Empleo correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I.

2. Si una vez aplicado el procedimiento establecido en el Anexo I, no existiesen candidatos idóneos entre los desempleados inscritos, y previa certificación de la Oficina de Empleo, la entidad podrá realizar la contratación mediante oferta pública, respetando en todo caso los requisitos básicos señalados en el apartado 1.1 del citado Anexo, y procurando la mayor idoneidad al puesto de trabajo.

3. Los técnicos seleccionados serán contratados a tiempo completo por la entidad beneficiaria mediante la modalidad del contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, o en su caso, con la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la correspondiente resolución de concesión.

4. Cuando por cualquier causa se produzca una suspensión del contrato de trabajo, según lo previsto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, excepto por el apartado a) o por excedencia que conlleve la reserva del puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2015, o cese voluntario del técnico contratado:

a) La Entidad beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia al Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de un mes a contar desde la baja del trabajador.

b) Cuando haya transcurrido menos de un año desde que se realizara un proceso de selección de los técnicos en gestión de desarrollo local, podrá seguirse la prelación resultante del mismo para la contratación de la persona sustituta, sin necesidad de convocar un nuevo proceso de selección, según el procedimiento especificado en el apartado X del Anexo I de esta orden y siempre que el seleccionado se encuentre desempleado, no ocupado, e inscrito en la correspondiente oficina de empleo.

c) En el caso de suspensión del contrato de trabajo del titular, el contrato de trabajo de la persona contratada sustituta será el de contrato de interinidad del artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El límite por esta contratación será el periodo por el que le restase hasta cumplir el contrato de trabajo que mantiene la persona sustituida.

5. No procederá la sustitución si el cese se produce por despido improcedente o por causas objetivas, salvo las previstas en el artículo 52 apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

## **Artículo 16.- Adecuación profesional y protocolos del técnico en gestión de**

## **desarrollo local.**

1. Las entidades beneficiarias garantizarán la adaptación de los técnicos en gestión de desarrollo local a sus puestos de trabajo, mediante la impartición de la metodología y la puesta a disposición de cuantos recursos técnicos sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
2. De dichas acciones y su calendario se dará traslado al Servicio Regional de Empleo y Formación, que podrá comprobar la idoneidad de los mencionados procesos de adaptación.
3. Con el fin de garantizar la realización efectiva y coordinada de las funciones concretas enumeradas en el artículo 5 de la presente orden y su supervisión, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá incorporar una herramienta de gestión en soporte informático para tal efecto.
4. La herramienta informática de gestión será de utilización obligatoria por los técnicos en gestión de desarrollo local cuyo contrato sea financiado por el Servicio Regional de Empleo y Formación.
5. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá establecer calendarios de reuniones con los técnicos en gestión de desarrollo local a los efectos de realizar un seguimiento de las actuaciones realizadas o las que se pretendan realizar.
6. Por otra parte, estos técnicos estarán en coordinación con los Promotores del Servicio a Empresas de los que dispone el Servicio Regional de Empleo y Formación, dentro de su ámbito de actuación.

## **Artículo 17. Procedimiento de concesión de subvención de técnico en gestión de desarrollo local contratados en ejercicios anteriores.**

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al Servicio Regional de Empleo y Formación una nueva subvención por cada técnico en gestión de desarrollo local contratado que hubiese sido subvencionado por el SEF en el ejercicio anterior con el límite de 3 años, el inicial más dos años.
2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia establecido e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Las solicitudes de subvención se presentarán en formato electrónico que deberá ir acompañada de:

a) Memoria-Proyecto de actividades previstas a realizar para el periodo que se solicita, que, para el caso de los técnicos en gestión de desarrollo local, se ajustará a la memoria-proyecto presentado inicialmente, con el siguiente desglose:

- Definición del proyecto global.
- Líneas de actuaciones de desarrollo del proyecto para el periodo solicitado.



- Acciones a realizar para la consecución de los objetivos y tiempos estimados de ejecución.
- Instrumentos e infraestructura que se posee para su puesta en práctica.
- Técnico en gestión de desarrollo local o agente de empleo y desarrollo local contratado/a.
- Costes laborales totales anuales del contrato.
- En su caso, plan de adaptación de los técnicos o agentes al puesto de trabajo.

b) Certificado o declaración responsable de que la solicitud de la subvención para el técnico en gestión de desarrollo local o agentes de empleo y desarrollo local ha sido aprobada por el órgano competente.

c) Compromiso de que la entidad solicitante dispone o que habilitará la suficiente dotación económica para financiar la parte del coste del técnico en gestión de desarrollo local o agente de empleo y desarrollo local no subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

d) En el caso del técnico en gestión de desarrollo local, compromiso de la entidad de que procederá a realizar el contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral a la persona técnica en gestión de desarrollo local y que presentará el mismo en el plazo establecido en el apartado 4 de este artículo. Queda exceptuado la aportación de este compromiso, si la contratación inicial fuese bajo la modalidad de contratación indefinida.

3. Plazo. La solicitud de esta subvención, deberá ser cursada:

a) En los dos meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca la finalización del período subvencionado anterior.

b) Cuando la finalización del período subvencionado se produzca en los meses de noviembre o diciembre, durante el mes de septiembre inmediato anterior.

c) La presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos en los puntos anteriores se considerará como extemporánea.

4. La entidad, en su caso, deberá presentar el nuevo contrato de trabajo para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral realizado con el técnico en gestión de desarrollo local en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de inicio del mismo.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el consentimiento del interesado para que el Servicio Regional de Empleo y Formación pueda solicitar y recabar de otros Organismos Públicos la información necesaria para comprobar los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normativa de aplicación, salvo que el solicitante expresamente deniegue o no autorice dicho consentimiento, en cuyo caso, deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos

6. El régimen de concesión de esta subvención es de concesión directa, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la

concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y Disposición adicional décima apartado 1. f) del Real Decreto 818/2021, por lo que el órgano instructor efectuará la propuesta de resolución de concesión en función de la documentación presentada por el solicitante.

7. Sólo podrá solicitarse esta ayuda cuando se mantenga a la misma persona contratada, y no será de aplicación el procedimiento de selección indicado en el artículo 16 de esta orden.

### **Artículo 18. Pago de la subvención.**

1. El pago de las subvenciones se efectuarán de una sola vez, por transferencia, a la cuenta bancaria de titularidad de la entidad solicitante indicada en su solicitud, como pago anticipado.

2. En virtud de lo dispuesto con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se excepcionan a los beneficiarios de las subvenciones aquí previstas de la constitución de garantía.

3. Respecto al pago anticipado, y si las disponibilidades de Tesorería lo permiten, se procederá:

a) En las contrataciones iniciales, al pago de la subvención una vez que la entidad beneficiaria aporte, antes de transcurridos tres meses desde la notificación de la resolución de concesión y en el plazo de un mes desde el inicio del contrato de trabajo:

- el contrato y el alta de la persona o personas contratadas en la Seguridad Social.

- Acta o actas de la Comisión de selección.

Cuando la contratación se hubiese realizado fuera del plazo de los tres meses previsto anteriormente, el Servicio Regional de Empleo y Formación descontará del importe de la subvención a transferir, la parte correspondiente a los días transcurridos desde la fecha límite en que debió haberse realizado la contratación hasta el día en que produjo la misma.

b) Para las subvenciones de los contratos de los técnicos en gestión de desarrollo local que se hubieran subvencionado en ejercicios anteriores, el pago se realizará simultáneamente a la resolución de concesión.

c) El pago de la subvención para el subprograma de los estudios territoriales de mercado se abonará simultáneamente a la resolución de concesión

4. Una vez recibidos los fondos por la entidad beneficiaria, ésta remitirá al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de 15 días, certificación contable de su recepción.

### **Artículo 19. Justificación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios deberán justificar documentalmente ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la aplicación de los fondos percibidos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de las demás condiciones impuestas con la concesión.

2. La justificación documental ante el Servicio Regional de Empleo y Formación se realizará de la totalidad de los gastos subvencionables que se hubiesen producido en el desarrollo de la actividad subvencionada, que en el caso del subprograma de los técnicos en gestión de desarrollo local será través de la cuenta justificativa a que hace referencia el apartado 4 de este artículo.

3. Si, finalizada la actividad, los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario procederá a devolver de forma voluntaria al Servicio Regional de Empleo y Formación la cantidad no justificada, mediante la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

4. Para la justificación de los gastos imputables a la subvención concedida del subprograma de los técnicos en gestión de desarrollo local, se utilizará el modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF, el cual se encuentra disponible en la página «[www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es)» en el apartado “Ayudas y subvenciones”, en su correspondiente procedimiento en el apartado “documentos”.

Las entidades disponen del archivo de la cuenta justificativa a los efectos de que una vez formalizado, remita el documento electrónico así generado (en formato Excel) firmada electrónicamente (el documento firmado también podrá ser en formato pdf, pero en todo caso, el archivo Excel deberá adjuntarse necesariamente, mediante el trámite “Aportación de documentación para la justificación de la subvención” del procedimiento correspondiente) con el resto de la documentación de justificación económica. Igualmente, de esta misma forma se presentará los documentos justificativos.

Deberán especificarse los documentos justificativos que se anexen en el procedimiento en la opción -Anexos “Otros documentos”-.

5. Solo se admitirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada; que resulten estrictamente necesarios, que se realicen en el plazo establecido y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiendo quedar reflejados en la cuenta justificativa presentada.

Además de lo anterior, la unidad administrativa instructora o la de seguimiento y

evaluación (Servicio coordinación y gestión fondo social europeo), podrán requerir cualquier documentación adicional.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes de producirse, por el beneficiario.

Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

7. En el caso de que se hubiese producido una reducción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 3 a) del artículo 18 de esta orden, a efectos de justificación se considerará todo el periodo correspondiente a la duración del contrato de trabajo.

8. Para acreditar el empleo de la subvención recibida, la entidad beneficiaria deberá presentar los documentos que a continuación se expresan:

A. Subprograma técnicos en gestión de desarrollo local:

a) Recibos de salarios del personal contratado, correspondientes a las mensualidades subvencionadas, y documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

b) Boletines de Cotización del personal contratado abonados por la entidad beneficiaria a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT) correspondientes al período subvencionado y documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

c) Memoria con el desglose de los trabajos desarrollados en el período subvencionado por el técnico en gestión de desarrollo local o Agente de empleo y desarrollo local.

d) Cuenta Justificativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

B. Subprograma estudios territoriales de mercado:

La presentación de la justificación documental por parte de los beneficiarios de la misma será dentro del mes siguiente a la finalización de la actividad, y será la siguiente:

a) Certificación de la empresa, entidad o persona física, del servicio prestado.

b) Facturas acreditativas del coste de dicho servicio y acreditación de su pago.

c) Copia completa del estudio o informe objeto de subvención, así como de los documentos o informe escrito, que acrediten la realización de las campañas en su caso.

d) Documentación en el que se acredite el procedimiento de contratación realizada por

la entidad beneficiaria, así como el contrato formalizado con la empresa adjudicataria.

A los doce meses de la finalización de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria presentará un informe descriptivo de los objetivos conseguidos como consecuencia de las actividades subvencionadas que acrediten la eficacia de las mismas.

#### **Artículo 20. Reintegro de las cantidades percibidas.**

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se procederá al reintegro total de la subvención obtenida cuando la entidad no realizase la contratación al que se refiere el artículo 15.2 d) de esta orden.

#### **Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación deberán cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las específicas establecidas en esta Orden.

2. Deberán comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

3. Asimismo, deberán facilitar a la Administración concedente las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, manteniendo en su poder la documentación a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo.

4. Fuente de financiación: En todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, se deberá indicar la condición de actividad subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación, incluyendo, además, el logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad y la financiación del Ministerio competente en materia de empleo, en la forma reglamentariamente establecida.

#### **Artículo 22. Portal de Transparencia.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de

subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia.

### **Artículo 23. Régimen de infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones, sanciones y responsabilidad solidaria y subsidiaria de los miembros, partícipes y administradores de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 52 a 59, y 67 a 69, y en el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición adicional primera. Cuantía subvenciones**

Los importes reflejados en el artículo 6 de esta orden quedarán actualizadas a las que puedan establecerse mediante orden el Ministerio de Trabajo y Economía Social, según la previsión establecida en la disposición final octava, en su apartado 3 del Real Decreto 818/2021.

### **Disposición adicional segunda. Normativa de aplicación.**

En todo lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

### **Disposición transitoria primera. Contrataciones vigentes de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.**

1. Los límites establecidos en el artículo 7, apartado 1, de la presente Orden no serán de aplicación a las contrataciones iniciales realizadas con anterioridad a la publicación de esta orden, aunque éstas sí se tendrán en cuenta a los efectos de aplicación de los

citados límites en las nuevas contrataciones que se realicen.

Se consideran para estos límites a los Agentes de Empleo y Desarrollo Local contratados por las entidades.

2. Con respecto a los agentes de empleo y desarrollo local contratados con anterioridad a la publicación de esta orden, a los efectos de la presentación de la solicitud para obtención de la subvención, le será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de esta orden, con la excepción de los apartados 1, 2 d) y 4. Igualmente, para la justificación de la subvención obtenida, le es de aplicación lo previsto en el artículo 19 de esta orden.

Tanto el importe, la duración máxima para obtener subvención (3 años) y demás requisitos previstos en esta orden le será de aplicación a los agentes de empleo y desarrollo local subvencionados que se encuentran contratados por las entidades.

Los 3 años indicados en el párrafo anterior comenzarán a contar a partir de la primera solicitud presentada una vez publicada esta orden. Una vez transcurridos estos 3 años no se subvencionarán estas contrataciones.

#### **Disposición transitoria segunda. Procedimientos en vigor.**

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (BORM nº 94, de 25 de abril).

#### **Disposición final primera. Ejecución.**

Se faculta a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a xxxxxxxxxxxx.—La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación,

## ANEXO I

### Procedimiento de selección de los técnicos en gestión de desarrollo local

#### I. Requisitos.

Las personas que sean contratadas como técnicos en gestión de desarrollo local deberán ser desempleados inscritos en las oficinas de empleo del SEF, tanto en el momento de la selección como en el de la contratación, que hayan superado el segundo o primer ciclo de educación universitaria o grado universitario y estén disponibles para el empleo, y siempre de acuerdo con los criterios generales de selección y contratación expresados en el artículo 16 de esta orden, y con el procedimiento que a continuación se establece.

Se entiende por desempleado el trabajador inscrito como desempleado, no ocupado, en una Oficina de Empleo y no ejerce ninguna actividad por cuenta ajena o propia que dé lugar a su inclusión en alguno de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social o Colegios Profesionales.

#### II. Ocupaciones.

A tenor de las funciones a desempeñar por los técnicos en gestión de desarrollo local, las ocupaciones para el desempeño de este puesto de trabajo se utilizarán según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) las más adecuadas para ello (agentes de empleo y desarrollo local, promotores de igualdad de oportunidades para la mujer y otros profesionales de apoyo a la promoción social, etc.)

#### III. Titulaciones académicas.

En consonancia con lo establecido en el artículo 5 de esta orden, respecto de las funciones a desempeñar por los técnicos en gestión de desarrollo local, se establecen los siguientes supuestos en cuanto a las titulaciones académicas que se consideran preferentes:

1. Aquella/s titulación/es universitaria/s específica/s cuya necesidad se justifique plenamente en la memoria presentada por la entidad beneficiaria a tenor de la naturaleza del proyecto a desarrollar y que corresponderán al área de Ciencias Sociales y Jurídicas: Derecho, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales, Económicas, Empresariales, Recursos Humanos o cualquier titulación que pueda considerarse equivalente a las indicadas, o Master oficial de postgrado de Desarrollo Local.

2. Otras titulaciones compatibles con las funciones a desarrollar en ejecución del proyecto aprobado, siempre que disponga de cómo mínimo doce meses de experiencia como técnico en gestión de desarrollo local o agentes de empleo y desarrollo local.

#### IV. Ámbito de búsqueda.

El ámbito de búsqueda será la Región de Murcia.



## V. Presentación de oferta de empleo.

- a) Las Entidades beneficiarias a las que se haya notificado la resolución de otorgamiento de subvención presentarán con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista de la contratación, oferta genérica de empleo ante la oficina de empleo del SEF que corresponda al ámbito geográfico de la entidad beneficiaria, especificando el perfil profesional, según la memoria del proyecto aprobado.
- b) Cuando en una localidad exista más de una oficina de empleo, el Servicio Regional de Empleo y Formación designará una oficina que será la responsable de la gestión.
- c) Dicha oferta deberá contener una descripción del puesto de trabajo a cubrir y, en su caso, las ocupaciones y/o titulaciones académicas requeridas.
- d) La oferta de empleo no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación y tendrá que ajustarse al contenido de la memoria del proyecto o programa.

## VI. Preselección de candidatos.

1. La preselección de candidatos se realizará según el perfil profesional especificado en la oferta de empleo de entre los desempleados inscritos, que disponga de titulación universitaria (diplomados, licenciados, grado...) y se encuentren disponibles para el empleo.
2. La oficina de empleo procederá a la preselección de candidatos sondeando con los siguientes criterios, por orden descendente, hasta obtener el número de candidatos propuestos por la entidad, pero que en ningún caso podrá ser inferior a cinco candidatos y un máximo de diez por puesto de trabajo, salvo que no existan suficientes para cubrir este número, con las:

- a) Titulaciones incluidas en el apartado III.1.
- b) Titulaciones incluidas en el apartado III.2.

## VII. Envío de candidatos.

Una vez preseleccionados y confirmado que reúnen todos los requisitos, y en el plazo de quince días desde la presentación de la oferta, la oficina de empleo gestora enviará al menos, y siempre que se disponga de ese mínimo, cinco candidatos por puesto a la entidad beneficiaria, para que realice la selección definitiva.

La oficina de empleo gestora, una vez enviados los demandantes preseleccionados a la entidad beneficiaria, enviará un Informe de la gestión realizada con dicha oferta a la unidad instructora de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

## VIII. Órgano y proceso de selección.

1. Las entidades beneficiarias deberán constituir una comisión de selección compuesta por un presidente, un secretario y, al menos, dos miembros de la entidad beneficiaria con la formación e idoneidad suficientes, mediante resolución del presidente de la entidad correspondiente o persona en quien delegue, y de la que se dará traslado a la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

a) Abstención: Se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán por escrito al resto de miembros de la comisión de selección y, en su caso, a quien les nombró, las personas que se encuentren inmersas en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Recusación: En los casos previstos en el punto anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) La composición de la comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Recibidos los candidatos preseleccionados por la oficina de empleo gestora, dicha comisión procederá, en aplicación de los criterios de baremación que se determinan en el apartado XI, a seleccionar el candidato definitivo.

3. La comisión de selección, cuando lo estime necesario, podrá:

a) Realizar una entrevista personal a los candidatos, cuyo resultado será puntuado según baremo.

b) Realizar pruebas selectivas de naturaleza teórica y/o práctica que serán igualmente puntuadas en el baremo. Estas pruebas sólo podrán versar sobre lo relativo a las funciones a desarrollar por el técnico y que se encuentran recogidas en el artículo 5 de esta orden

4. Será seleccionado el candidato que mayor puntuación obtenga, estableciéndose una lista de reservas por orden de mayor puntuación.

5. Finalizada la selección, el secretario de la comisión levantará la correspondiente acta, que firmarán todos sus miembros, y en la que se incluirá, como mínimo, los nombres, apellidos y números de DNI de los preseleccionados y las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos en todos los apartados del baremo.

6. Dicha acta, que será comunicada en el plazo de cinco días a la oficina de empleo gestora, contados a partir de la fecha de la misma. La oficina de empleo y la entidad beneficiaria expondrá en sus respectivos tablones de anuncios la citada acta, indicando el plazo en el que podrán presentarse reclamaciones contra el proceso de selección ante la comisión de selección que lo realiza.

7. Recibidas las posibles reclamaciones, la comisión de selección resolverá lo que proceda en el plazo de diez días, dando traslado a la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación y a la oficina de empleo gestora para su conocimiento y cierre de la oferta de empleo.

8. Los recursos, que se pudieran suscitar en el procedimiento, como contra el resultado de la selección definitiva, se dirigirán a la entidad beneficiaria, siguiéndose la tramitación que en derecho corresponda.

#### IX. Comunicación de la colocación.

1. Las Entidades beneficiarias contratarán a tiempo completo a la o las persona/s seleccionada/s, mediante la modalidad contractual más adecuada, y en los modelos específicos que para tal finalidad están establecidos.

2. Los contratos de trabajo, junto con la información a remitir del cierre de la oferta, deberán ser presentados en la oficina de empleo gestora en el plazo de los diez días siguientes a su formalización, y comunicará a través de la aplicación informática los contratos de trabajo (Contrat@).

#### X. Sustitución de trabajadores.

1. En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización del mismo, se sustituirá por la siguiente persona según el orden de la lista de reservas del apartado VIII.4 anterior.

2. Agotada la lista de reservas, se presentará una nueva oferta de empleo en la oficina de empleo correspondiente, iniciándose nuevamente el proceso establecido en este anexo.

#### XI. Baremación

1. Los candidatos preseleccionados serán seleccionados de acuerdo con la mayor puntuación que resulte de la aplicación del siguiente baremo, previa acreditación de las circunstancias personales puntuables.

2. Las circunstancias laborales y profesionales puntuables se referirán a la fecha de presentación de la oferta.

#### 3. Baremo:

##### A. TITULACIÓN ACADÉMICA (Máximo 65 puntos)

Licenciado/Grado universitario de las titulaciones del apartado III.1	50 puntos
Licenciado/Grado universitario de las titulaciones del apartado III.2	30 puntos
Diplomado universitario de las titulaciones apartado III.1	40 puntos
Diplomado universitario de las titulaciones del apartado III.2	20 puntos
Por cada Master oficial/Doctorado adicional a la exigida que se puntúa	15 puntos
Por cada titulación de Licenciado/Grado universitario de las titulaciones del apartado III.1 adicional a la exigida que se puntúa	10 puntos

Por cada titulación de Diplomatura de las titulaciones del apartado III.1 adicional a la exigida que se puntúa	5 puntos
--	----------

## B. FORMACIÓN ESPECÍFICA O COMPLEMENTARIA. (Máximo 30 puntos)

Formación en cursos de desarrollo local, promoción de proyectos de empleo, gestión y creación de empresas, orientación laboral, Master relacionado con el desarrollo local siempre que no se haya utilizado como titulación habilitante del apartado III, etc.	0,75 puntos/ hora
Asistencia a Seminarios y Jornadas relacionadas con el puesto de trabajo	0,5 puntos/mes

## C. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 55 puntos)

Agente de Empleo y Desarrollo Local o técnico en gestión de desarrollo local	1,5 puntos/mes
En Desarrollo Local	0,5 puntos/mes

## D. PRUEBAS ADICIONALES (Máximo 60 puntos)

Entrevista personal	Hasta 20 Puntos
Pruebas Selectivas	Hasta 40 Puntos

4. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a los que más puntuación obtengan en el apartado D. De producirse un nuevo empate, se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios, en orden ascendente hasta el A.

### OBSERVACIONES:

- Los documentos admisibles serán originales o copias autenticadas.
- Para acreditar la experiencia y categoría laboral: Se aportará contrato de trabajo o documento admisible en derecho, que acredite fehacientemente la profesión y la categoría laboral, e informe de vida laboral actualizado. En caso de discrepancia entre el contrato de trabajo y la vida laboral, será la comisión de selección la que establezca la prioridad entre ambos documentos. Asimismo, se tendrá en cuenta la jornada laboral reflejada en la vida laboral a efectos de cómputo de la experiencia.
- Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, y además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación credencial (impresos o certificaciones de la AEAT, certificaciones de los colegios profesionales o cualquier otro documento, que a criterio de la Comisión de Selección quede fehacientemente acreditado) donde quede reflejado la actividad desarrollada.

## Anexo II

### **REGLAS DEL APARTADO VI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS**

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas